{fiduprevisora)

FOMAG

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) APARICIA ORREGO PIZARRO identificado(a) con Cedula ciudadania N° 29701957 su fecha de afiliación es del 13-09-2023, Afiliado al municipio de PALMIRA y registra en estado Activo como COTIZANTE PENSIONADO en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, con IPS primaria CHRISTUS SINERGIA CLINICA PALMA REAL S.A.S.

Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada la solicitud, 29 de septiembre del 2026

Cordialmente,



Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No 1.210-54 00514 DE FECHA 26-FEB-2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE VEJEZ Ley 100 de 1993, a nombre de APARICIA ORREGO PIZARRO identificada con C.C. No. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, la cual queda calculada en UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.435.926)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Departamental 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud VDC2019ER003973 de fecha 18/07/2019 radicada bajo el número 2019-PENS-796148 de fecha 05/09/2019 la señora APARICIA ORREGO PIZARRO, identificada con C.C. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, solicita el reconocimiento y pago de una PENSION DE VEJEZ Ley 100 de 1993, por los servicios prestados como docente de vinculación DEPARTAMENTAL/SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89 de la Institución Educativa MARINO RENJIFO SALCEDO en el municipio de CANDELARIA – VALLE.

Que la peticionaria aportó los documentos establecidos en el formato de solicitud de pensión determinado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en la Ley, para acceder a la prestación económica ante la Secretaría de Educación Departamental.

Que la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación procedió a elaborar el proyecto de acto administrativo, el cual se envió a la FIDUPREVISORA como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para estudio y aprobación, mediante radicado 2019-PENS-796148 del 05/09/2019.

Que la FIDUPREVISORA envió hoja de revisión APROBADA con fecha de estudio del 22/09/2020, e identificador No. 1884161

Que, según registro civil de nacimiento, se estableció que la señora APARICIO ORREGO PIZARRO, identificada C.C. No. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, nació el 10/06/1962.

Que la señora APARICIA ORREGO PIZARRO registra fecha de afiliación al F.N.P.S.M. el 01/01/2004, por lo tanto, el régimen aplicable para la pensión es la Ley 812 de 2003.

Que la prestación económica debe ser liquidada con el ingreso base de liquidación en aplicación Art. 33 Ley 100 de 1993 modificado Art. 9 Ley 797 de 2003.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No 1.210-54 00514 DE FECHA 26 - feb. 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE VEJEZ Ley 100 de 1993, a nombre de APARICIA ORREGO PIZARRO identificada con C.C. No. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, la cual queda calculada en UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.435.926)

Que la peticionaria ha prestado sus servicios en varias entidades de derecho público, tal como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	DIAS	%	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO DE DESARROLLO INSTITUTCIONAL Y PASIVO PENSIONAL (CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE)	30/08/1983	30/06/1995	4.261	33.2%	$477.409
COLPENSIONES	01/07/1995	31/12/2003	3.060	23.9%	$342.847
FIDUPREVISORA	01/01/2004 27/02/2008	21/12/2007 10/06/2019	1.431 4.064	42.9%	$615.669
TOTAL				100	$1.435.926

Que, de la documentación aportada para el reconocimiento prestacional, se pudo establecer el ingreso base de liquidación con los siguientes valores:

DESDE	HASTA	FECHAS	SUELDO	DIAS	I.P.C
10/06/2009	30/12/2009	2009	$1.171.300	201	2.00%
01/01/2010	30/12/2010	2010	$1.224.009	360	3.17%
01/01/2011	30/12/2011	2011	$1.262.811	360	3.73%
01/01/2012	30/12/2012	2012	$1.325.952	360	2.44%
01/01/2013	30/12/2013	2013	$1.371.565	360	1.94%
01/01/2014	30/12/2014	2014	$1.411.890	360	3.66%
01/01/2015	30/12/2015	2015	$1.492.562	360	6.77%
01/01/2016	30/12/2016	2016	$1.624.511	360	5.75%
01/01/2017	30/02/2017	2017	$1.768.850	360	4.09%
01/01/2018	30/12/2018	2018	$1.896.063	360	3.18%
01/01/2019	10/06/2019	2019	$2.040.828	160	3.80%

Semanas cotizadas	1.837
Semanas requeridas	1.300
I.B.L	1.806.197
% de Liquidación	79.5%
Semanas adicionales	537
Valor mesado liquidada	$1.435.926

De acuerdo a la Ley 797 de 2003 articulo 10: El artículo 34 de la Ley 100 de 1993 quedará así: "El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No 1.210-54 00514 DE FECHA 26- feb- 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE VEJEZ Ley 100 de 1993, a nombre de APARICIA ORREGO PIZARRO identificada con C.C. No. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, la cual queda calculada en UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.435.926)

porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación."

La docente presenta 1.837 semanas cotizadas al momento de la solicitud, El porcentaje de liquidación es equivalente al 79.5% del salario base de liquidación de los (10) últimos años, el valor de la pensión de vejez Ley 100 de 1993 corresponde a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.435.926) fecha de status 10/06/2019.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 72 de 1947 y el Decreto Nacional 2921 de 1948, el pago de la pensión debe contribuir las entidades a las cuales sirvió la peticionaria los primeros 20 años de labores.

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se consultó al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PASIVO PENSIONAL (CONTROLARIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE) con oficio No.549067 de fecha 03/11/2020 la cuota parte asignada como producto del prorrateo para el pago de la prestación, al cual debe concurrir la entidad por el tiempo laborado por la señora APARICIA ORREGO PIZARRO, identificada con C.C. No 29.701.957 de PRADERA – VALLE, desde el 30/08/1983 hasta 30/06/1995.

Que EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ACEPTA la cuota parte mediante oficio con SADE No 555729 de fecha 11/12/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer y pagar a la señora APARICIA ORREGO PIZARRO, identificada con la C.C. No. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, una PENSION DE VEJEZ Ley 100 de 1.993, por el valor mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.435.926) con fecha de efectividad a partir del retiro.

Artículo 2°: El beneficiario debe acreditar la supervivencia cuando el cobro lo realice por intermedio de apoderado o autorizado

Artículo 3°: La pensión reconocida será con cargo a las entidades donde él educador hizo los aportes de ley, o sea:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No 1.210-54 00514 DE FECHA 26 - Feb. 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSION DE VEJEZ Ley 100 de 1993, a nombre de APARICIA ORREGO PIZARRO identificada con C.C. No. 29.701.957 de PRADERA – VALLE, la cual queda calculada en UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($1.435.926)

ENTIDAD	DIAS	%	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PASIVO PENSIONAL (CONTRALORIA DEPARTAMENTAL)	4.261	33.2	$477.409
COLPENSIONES	3.060	23.9	$342.847
F.N.P.S.M	5.495	42.9	$615.669

En consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la Pensión, pero repetirá contra las entidades obligadas.

Artículo 4°: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 12% del valor de cada mesada pensional de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 5°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con los artículos 74 al 78 del C.P.A.C.A

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Feb del año 2021

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación Departamental

Transcribió: María Eugenia Tascon Hurtado- Profesional Universitario Contratista / Prestaciones Sociales
Revisó: Rodrigo Javier Jiménez León - Líder de Prestaciones Sociales
Sandra Milena Cerón Jara – Profesional especializada/Talento Humano
Amalfi Liliana Grueso Estacio – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aura Myriam Pachichaná Martínez - Subsecretaria Administrativa y Financiera